

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de Julio de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento" y el Grupo 13, sub-grupo 11, "Servicios Logísticos", Literal G, "Agencias de Carga", integrado por **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Liliana Sarganas y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** El Sr. Damian Fernandez. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Cyro Pereira.

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: En aplicación de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Salarios, del 29 de septiembre de 2023, corresponde establecer el ajuste correspondiente al 1 de julio de 2024 y 1 de enero de 2025.

SEGUNDO: Ajuste salarial 1ero de julio 2024: En virtud de lo establecido en la cláusula cuarto, c, III), corresponde aplicar a partir del 1ero de julio de 2024 un incremento salarial de **1,8 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024 resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a. 1.30% por concepto de inflación estimada.
- b. 0,5% por concepto de crecimiento.
- c. No corresponde aplicar correctivo en virtud de que se estableció un correctivo en más y la inflación acumulada durante el período 01.07.2023 – 30.06.2024 (4,96%) fue inferior a la inflación estimada en el mismo período (7,22%).

TERCERO: Tabla salarial vigente al 01.07.2024.

CATEGORÍAS	Salarios mínimos 01.07.2024	
	Jornal	Mensual
Peón	1.152,85	
Peón Práctico	1.322,88	
Auxiliar de Escritorio		35.451,47
Auxiliar de Escritorio cobrador		38.904,59
Capataz		45.352,30
Chofer	Se rige por el Grupo 13, sub-grupo 07	

CUARTO: Ajuste salarial 1ero de enero 2025: Que en virtud de lo establecido en la cláusula cuarto, c, IV corresponde aplicar a partir del 1ero de enero de 2025, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024 un incremento salarial de **4,20%** por concepto de inflación esperada.

QUINTO: Tabla salarial vigente al 01.01.2025:

CATEGORÍAS	Salarios mínimos 01.01.2025	
	Jornal	Mensual
Peón	1.201,26	
Peón Práctico	1.378,44	
Auxiliar de Escritorio		36.940,43
Auxiliar de Escritorio cobrador		40.538,58
Capataz		47.257,09
Chofer	Se rige por el Grupo 13, sub-grupo 07	

SEXTO: Monto asegurado para el personal jornalero: Durante la vigencia de este acuerdo, el personal jornalero con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en al empresa no percibirá mensualmente menos que el monto equivalente a 20 jornales

multiplicado por el coeficiente 1.09. Los mismos serán a partir del 1 ero de julio de 2024 de \$ 25.132,13 y a partir del 1ero de enero de 2025 de \$ 26.187,46 para el peón y de \$ 28.838,78 a partir del 1ero de julio de 2024 y a partir del 1ero de enero de 2025 de \$ 30.049,99 para el peón práctico.-----

SEPTIMO: Licencia sindical: Cada empresa abonará a SUTCRA una cuota mensual según las siguientes franjas:

Cada empresa abonará al SUTCRA una cuota mensual según las siguientes franjas:-----

Empresas de hasta 50 trabajadores en planilla una cuota de \$ 855,35 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cinco con treinta y cinco) mensuales.-----

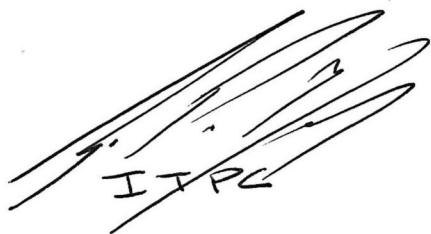
Empresas hasta 100 trabajadores en planilla una cuota de \$ 1.368,81 (pesos uruguayos mil trescientos sesenta y ocho con ochenta y uno).-----

Empresas hasta 200 trabajadores en planilla una cuota de \$ 1.710.71 (pesos uruguayos mil setecientos diez con setenta y uno).-----


Empresas de más de 200 trabajadores en planilla una cuota de \$ 2.565,24 (pesos uruguayos dos mil quinientos sesenta y cinco con veinticuatro).-----

Dicha cuota deberá ser depositada en la cuenta caja ahorro en moneda nacional del BROU, Agencia Paso Molino, número 000826532-000001. Cada empresa comunicará al SUTCRA vía fax al teléfono 2.924.30.86 o al correo electrónico sutcrasindicato@gmail.com la realización del depósito adjuntando el comprobante correspondiente. Estos valores se incrementarán en julio de cada año según la variación de IPC. -----

OCTAVO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



MTSS


MTSS


MTSS